



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

BASE PRIMERA.- OBJETO

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión, de las ayudas de emergencia social dirigidas a personas individuales o unidades familiares o de convivencia, cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.
2. Son ayudas económicas de carácter extraordinario, son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
3. Las ayudas de emergencia social tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
4. Las ayudas podrán otorgarse a sujetos concretos o núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico.
5. Podrá solicitarse la renovación de las ayudas de carácter periódico siempre que el/la interesado/a acredite la búsqueda activa de empleo por parte de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral.
6. También podrán solicitar la renovación de las ayudas de carácter periódico cuando se acredite por el/la interesado/a la cronicidad de su situación de precariedad económica, o así quede reflejado en el Informe social emitido por la trabajadora social.
7. Con carácter general no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.



8. Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos que no se pueden atender con los recursos propios de la unidad familiar o de convivencia, para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:
- Gastos imprescindibles de la vivienda habitual (alquiler, hipoteca o gastos de comunidad).
 - Gastos necesarios para evitar la situación de pobreza energética (suministros y corte de suministros).
 - Cobertura de necesidades básicas (productos y servicios de 1ª necesidad, alimentación infantil, alimentación en centros escolares, medicamentos y adquisición de electrodomésticos de primera necesidad).
 - Gastos extraordinarios en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
 - Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

BASE SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1. Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que no dispongan de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
 - b. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.
 - c. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda, y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad planteada, tanto por parte de los beneficiarios de la ayuda como por parte de los servicios técnicos municipales.
2. Por ingresos de la renta de la unidad familiar y de convivencia se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar y de convivencia.
3. Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se comprobará a través del padrón municipal, y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el



mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

4. De forma excepcional, en los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar al solicitante y los miembros de la unidad familiar que queden a su cargo, siempre que se acredite dicho proceso de ruptura familiar con la demanda de separación, divorcio, o medidas en relación a los hijos extramatrimoniales.

BASE TERCERA. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el portal de transparencia del Ayuntamiento (<http://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es/transparency/e8f365cc-c505-45d0-a8b8-c5e256ff053a/>) y en los tabloneros de anuncios municipales.
2. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE CUARTA. - FINANCIACIÓN

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes Bases se hará con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe máximo que se indique en la correspondiente Convocatoria, y estará condicionada, en todo caso, a la existencia en dichos presupuestos de crédito adecuado y suficiente.

BASE QUINTA. - PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, y hasta el 31 de octubre de cada ejercicio.
2. No obstante, este plazo podrá verse finalizado con carácter previo en caso de agotamiento de la dotación presupuestaria del Ayuntamiento del Puig de Santa María.
3. Con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a la fecha señalada y antes del 30 de noviembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes, y siempre que no se haya agotado la dotación presupuestaria.
4. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares, o por cualquiera de los medios



señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si una solicitud de ayuda es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos de resolución será aquella en que la solicitud esté correcta.

BASE SEXTA. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria (ANEXO I).
3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:
 - a) Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
 - b) Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA.
 - c) Fotocopia de la DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, y CONVENIO REGULADOR, en su caso.
 - d) Fotocopia de la RESOLUCIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD, en su caso.
 - e) HOJA DE AUTORIZACIÓN A DATOS de carácter personal para acceder a la última declaración de la Renta, Certificados de catastro y Prestaciones percibidas del SEPE, firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años (ANEXO II).
 - f) Acreditación de la SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL de todos los miembros mayores de 16 años:
 - VIDA LABORAL ACTUAL: En todos los casos, excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.
 - Fotocopia de las NÓMINAS de los últimos 3 meses, de todos los miembros en activo.
 - TARJETA DE RENOVACIÓN DEMANDA DE EMPLEO (DARDE), excepto estudiantes, pensionistas y miembros en activo.
 - Acreditación de encontrarse en proceso de BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO, excepto estudiantes, pensionistas y miembros en activo.
 - CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: En todos los casos.
 - CERTIFICADO DE ESTUDIOS o Fotocopia de la MATRÍCULA: Estudiantes mayores de 16 años.



- g) Acreditación de los gastos de vivienda habitual (alquiler o hipoteca), en su caso, así como de la situación de endeudamiento económico.
 - h) PRESUPUESTOS Y/O RECIBOS PENDIENTES de la ayuda objeto de solicitud. En el caso de solicitar la ayuda para alquiler, CONTRATO DE ALQUILER y JUSTIFICANTE DE PAGO BANCARIO del último mes pagado.
 - i) Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración, y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
 - j) Toda aquella documentación requerida por la trabajadora social que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.
 - k) Hoja de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada (ANEXO III).
 - l) Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago de la ayuda que le sea aprobada en el número de cuenta designado por la persona solicitante (incluida en la solicitud).
 - m) Declaración responsable del beneficiario de (incluida en la solicitud):
 - Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones, así como las establecidas en la Base Undécima.
 - Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso ayuda para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda, y que en caso de ser compatible, no superan conjuntamente el coste del gasto subvencionado.
4. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

BASE SÉPTIMA. CONCEPTO E IMPORTE DE LA AYUDA

1. El concepto e importe de la ayuda se clasificará de la siguiente forma:

a. **Uso vivienda habitual:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente



con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de 3 mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo y al gasto generado.

- b. **Pobreza energética:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de 3 mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo y al gasto generado.
- c. **Necesidades básicas:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de 3 mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo y al gasto generado.
- d. **Acciones extraordinarias:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 17,50% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual, una única vez, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo y sin superar la cuantía del gasto objeto de la ayuda.
- e. **Desplazamientos:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de 3 mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo y al gasto generado.

2. En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

BASE OCTAVA. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA

1. La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar con el programa de intervención social planteado por la técnico correspondiente, y/o se acordará con el beneficiario a través de la Hoja modelo de contraprestación (ANEXO IV).
2. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán teniendo en cuenta los factores socio-económicos incluidos en el Informe técnico de baremación (ANEXO V):

Tabla 1

SITUACIÓN LABORAL DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (EXCEPCIONES: estudiantes, pensionistas y amas de casa)			
Activo	0		
Situación de desempleo en el tiempo	>1 año	>6 meses	<6 meses
Prestación >800€	0.5	0	0



Prestación >600€	1	0.5	0
Prestación <600€	2	1	0
Subsidio. RAI	3	2	1
PNC y RGC	3	2	1
Sin ingresos	4	2	1
Total Puntos	Se contabilizan los miembros mayores de 16 años en edad laboral.		
Dividido por el N° miembros			

Tabla 2

SITUACIÓN ECONÓMICA		Renta per cápita máxima: 100% IPREM vigente	
* del trabajo			0
* del desempleo /subsidios/RAI/RGC			0
* del INSS, prestaciones públicas			0
* Rentas de alimentos			0
* Ahorros según base imponible			0
* Patrimonio 4% de valor catastral de inmuebles diferentes a la vivienda habitual			0
* Rentas de capital inmobiliario			0
* 2% de valor catastral de inmueble habitual si está libre de cargas			0
SUMA			0
Renta familiar :	a		0
Hipoteca o alquiler (máx. 6000 €):	b		0
Renta familiar a-b			0
Nº miembros de la unidad familiar:		0	
Renta per cápita			0

Tabla 3

Valores para puntuar situación económica de la Tabla 2			
>=	6006	100	0 p.
5005	6005	80	2 p.
4004	5004	60	4 p.
3002	4003	40	6 p.
2001	3001	20	8 p.
<=	2000	0	10 p.

Tabla 4



FACTORES SOCIALES	4p x situación		Puntos
Bajo nivel de empleabilidad			
Precariedad Laboral			
Trayectoria laboral estable interrumpida por la crisis en el mercado laboral			
Búsqueda activa de empleo y actividades de mejora de la empleabilidad			
Endeudamiento económico de la unidad familiar			
Exclusión social o situación de riesgo			
Condiciones de la vivienda: embargo, infravivienda, carencia			
Miembro de la unidad familiar con grado de dependencia reconocido			
Violencia de género o doméstica (orden de protección vigente)			
Familia numerosa (título acreditativo)			
Familia monoparental (título acreditativo)			
Menores en situación de riesgo o desprotección (declaración o resolución)			
Pensiones mínimas por discapacidad, jubilación o viudedad			
Pobreza energética (endeudamiento y/o aviso de corte)			
Beneficiarios/as de renta valenciana de inclusión			
Familia en proceso de separación o divorcio			
Colaboración en la intervención familiar y eficacia de la ayuda			
Total prescripción técnica			0

Tabla 5

DISCAPACIDAD	Puntos x miembro	Puntos
Grado de discapacidad > 65%. Incapacidad Permanente Absoluta y Gran incapacidad	3	
Incapacidad permanente parcial o total	2	
Esfuerzo económico de la unidad familiar: coste de la prestación o servicio de la discapacidad, enfermedad y/o dependencia	1	
Persona con discapacidad o enfermedad mental < al 65%	1	
TOTAL Máximo 7p		0

Tabla 6

Puntuación Baremo		Cuantía	Mensualidades
31	40	70% IPREM	3
21	30	70% IPREM	2
15	20	70% IPREM	1
0	14	0	0

3. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda, según modelo de Informe Social PEI's (ANEXO VI), deberá especificar:
- Problemática planteada
 - Gestiones realizadas para paliar la problemática



- c) Modalidad de la ayuda
 - d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el interesado
 - e) Pronóstico
 - f) Propuesta de valoración
 - g) Forma de pago
 - h) Fundamentos de derecho
4. A los efectos de determinar la cuantía que se ha de conceder, se tendrá en cuenta:
- a. Acciones que conllevan un gasto periódico. Se procederá a aprobar la ayuda con efectos económicos del mes siguiente a su presentación.
 - b. Acciones que conllevan un gasto único, en cuyo caso, el gasto se realizará siempre tras la concesión de la ayuda.
5. La concesión y denegación de una ayuda deberá ser motivada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos. Serán causas para proponer la denegación de las ayudas:
- ✓ No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
 - ✓ No cumplir con las obligaciones previstas en el Programa de intervención social planteado por el técnico y en las presentes bases.
 - ✓ No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
 - ✓ Falseamiento u obstaculización de la información necesaria para obtener la ayuda.
 - ✓ Desistimiento del solicitante.
 - ✓ Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.
 - ✓ No existir consignación presupuestaria suficiente.
6. Se denegará la ayuda, durante un periodo de 6 meses, cuando la ayuda anterior concedida haya sido justificada en su totalidad, pero destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó. Este periodo se contará desde la fecha de resolución de la ayuda anterior.

BASE NOVENA. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. Instrucción

A.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Bienestar Social.

A.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Registro de las solicitudes.
- b) Apertura del correspondiente expediente administrativo.



- c) Notificación de la necesidad de subsanación, en su caso.
- d) Solicitud de certificados e informes necesarios para resolver.
- e) Emisión del Informe Técnico de Baremación y del Informe Social de acuerdo a los modelos del Anexo III y IV.
- f) Seguimiento y justificación de la ayuda.

A.3. La supervisión de la evaluación técnica de cada solicitud se realizará por parte del equipo técnico de Servicios Sociales Municipales en las reuniones de periodicidad semanal que se mantienen.

B. Resolución

B.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

B.2. La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través de Propuesta de Concejalía que se presentará en la Junta de Gobierno Local, o de forma justificada y urgente, a través de Decreto de Alcaldía que también será ratificado en la Junta de Gobierno Local, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación.

B.3. El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de tres meses desde el momento de presentación de la solicitud.

C. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

C.1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C.2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

D. Publicidad de las subvenciones concedidas

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

BASE DÉCIMA. RÉGIMEN DE PAGOS

1. El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, se



podrá acordar por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su Informe Social, el pago de la ayuda a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a. Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
 - b. Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
 - c. Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.
2. En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea por parte del órgano instructor, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, o en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación legal.
 3. De forma excepcional, y con la autorización EXPRESA del solicitante y del ACREEDOR, se contemplará el pago directo de las facturas objeto de la ayuda, siempre con el objetivo de garantizar que el destino de la ayuda responde a la finalidad para la que se otorgó.
 4. La presente ayuda se reconocerá y pagará con anterioridad a la justificación del gasto por parte del beneficiario dado el carácter asistencial de ésta establecido en la Base Primera.
 5. En las resoluciones de ayudas en las que se establezca la periodicidad en el pago, se abonará la primera mensualidad y las siguientes en los meses posteriores consecutivos siempre que haya presentado la justificación de la mensualidad anterior, información que se trasladará desde el Departamento de Bienestar Social al Departamento de Intervención.

BASE UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONAS BENEFICIARIAS

1. En virtud de lo establecido en las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como en la Hoja modelo de contraprestación, los beneficiarios quedan obligados a:
 - a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
 - b) Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - c) Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas planteadas en la solicitud y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
 - d) Aportar los justificantes necesarios en la forma y plazo requerido.



- e) Colaborar con el Programa de intervención social que se acuerde con los técnicos de Servicios Sociales.
 - f) En situación de desempleo, estar inscritos como demandantes de empleo en el SERVEF, mantener actualizada dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo.
 - g) En situación de desempleo, participar en todas las actividades formativas que se propongan desde la Agencia de Desarrollo Local y/o desde el Departamento de Bienestar Social encaminadas a mejorar su empleabilidad y la de los miembros de la unidad familiar. En caso contrario, deberá justificarse documentalmente.
 - h) En situación de desempleo o precariedad laboral, no rechazar ningún empleo ni curso que le permita compatibilizar su vida familiar y laboral. En caso contrario, deberá justificarse documentalmente.
 - i) En caso de hijos en edad de escolarización obligatoria, colaboración con el centro escolar y con el equipo municipal en el control de la asistencia a clase y en la mejora de su rendimiento escolar.
2. Las presentes ayudas se sujetarán a la declaración por IRPF, según establezca la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo.

BASE DUODÉCIMA.- REGULACIÓN COMERCIOS Y ENTES COLABORADORES

1. Se podrán adherir a la campaña los comercios y entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Tener Licencia de apertura o haberla solicitado.
 - b. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
2. Los comercios y entidades colaboradoras deberán suscribir y presentar la solicitud de adhesión en el registro general del Ayuntamiento, o registros auxiliares, a través del impreso de solicitud según modelo del Anexo VII, e irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del NIF/CIF del titular o representante del comercio o entidad (acompañada de original para ser cotejada).
 - b. Fotocopia de la declaración censal de comienzo de la actividad, escritura pública o estatutos de constitución del comercio o entidad solicitante (acompañada del original para ser cotejada).
3. El plazo de presentación de solicitudes, se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases y hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. La documentación será evaluada por el Departamento de Servicios Sociales, en el caso de cumplir con todos los requisitos, incluirá al ente en el listado oficial de establecimientos adheridos, previa resolución de Alcaldía.



4. Se dará por renovada automáticamente la adhesión de los establecimientos incorporados para las sucesivas convocatorias de la presente Ayuda, siempre que sigan cumpliendo con los requisitos de las presentes bases o los que pudieran modificarlas, pudiendo solicitar en cualquier momento la baja.

BASE DECIMOTERCERA.- TRAMITACIÓN DE FACTURAS ASOCIADAS A LA AYUDA DE EMERGENCIA

1. Cuando el emisor de la factura sea una empresa o empresario autónomo tendrán un máximo de 1 mes para emitir la factura, y en todo caso antes del 10 de diciembre de cada ejercicio. Los centros y asociaciones que realicen actividades financiadas con cargo a la presente ayuda, deberán presentar antes del 10 de diciembre factura y cuenta justificativa de cada beneficiario del gasto realizado durante el ejercicio, detallando en la cuenta el coste objeto de la ayuda.
2. Las facturas se presentarán en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, y sólo podrá incluirse un beneficiario por factura.

BASE DECIMOCUARTA.- PAGO DE FACTURAS

1. Sólo se admitirán facturas con fecha posterior a la fecha de resolución de la ayuda.
2. A la factura se le adjuntará, en su caso, la cuenta justificativa. Las facturas deberán contemplar los siguientes datos:
 - a. Identificación del cliente: Se corresponderá con el beneficiario de la ayuda. Incorporará el nombre completo y el número de DNI.
 - b. Concepto: detalle del gasto.

BASE DECIMOQUINTA.- GASTOS FINANCIABLES Y NO FINANCIABLES

1. Se considerarán gastos financiables los que de manera indubitada respondan al objeto de las ayudas de emergencia recogido en las presentes Bases.
2. Serán gastos no financiables:
 - a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos personales, y seguros de cualquier índole.
 - b) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

BASE DECIMOSEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS



1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la ayuda concedida.
2. En las resoluciones de ayudas en las que se establezca la periodicidad en el pago, los beneficiarios deberán justificar la ayuda hasta el importe periódico concedido, información que se trasladará desde el Departamento de Bienestar Social al Departamento de Intervención para la realización del siguiente pago.
3. El plazo máximo de justificación total de las ayudas recibidas finalizará el 10 de diciembre de 2018.
4. La justificación de los gastos se realizará en la forma y cuantía establecida en la resolución de la ayuda, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o Registros Auxiliares.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de reintegro de las cantidades percibidas, atendiendo al art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En estos casos resultará de aplicación el procedimiento previsto en dicha Ley así como en el Reglamento que la desarrolla.

BASE DECIMOSÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base undécima de las presentes Bases, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de esta ayuda y no podrá acceder a la misma hasta el ejercicio siguiente, o en el caso de los apartados 1.a y 1.d., hasta el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.

BASE DECIMOCTAVA. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca



lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

BASE DECIMONOVENA. NORMATIVA APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Puig de Santa María.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento del Puig de Santa María vigente.
- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del Puig de Santa María vigente.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento (<http://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es/transparency/e8f365cc-c505-45d0-a8b8-c5e256ff053a/>) y en los tablones de anuncios municipales.



La resolución de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, sin perjuicio de las acciones en vía jurisdiccional contencioso-administrativa que procedan.

ANEXO I. SOLICITUD

ANEXO II. AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS

ANEXO III. MODELO DOMICILIACIÓN BANCARIA

ANEXO IV. HOJA MODELO DE CONTRAPRESTACIÓN

ANEXO V. INFORME TÉCNICO DE BAREMACIÓN

ANEXO VI. INFORME SOCIAL PEI's

ANEXO VII. SOLICITUD ADHESIÓN COMERCIOS Y ENTES COLABORADORES

En el Puig de Santa María, a fecha de la firma

La Alcaldesa

(firma digital)

LUISA SALVADOR TOMÁS